

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral.

Quien suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los con fundamento en lo establecido en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República; somete a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 19 de Junio de 2019, el Senado de la República aprobó el Tratado México, Estados Unidos, Canadá, (por sus siglas y en lo subsecuente T-MEC), el cual sustituye al todavía vigente Tratado de Libre Comercio de América del Norte,

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

TLCAN, donde los tres países firmantes se comprometen a mantener una zona de comercio ordenado, que beneficie a la economía regional y en lo particular sea una fuente de desarrollo para las poblaciones locales,

Este compromiso internacional requiere una serie de modificaciones al marco legal de los tres países integrantes del acuerdo, algunas deben considerar nuevos tipos penales y describir con exactitud las conductas que se deben prevenir, investigar y sancionar; estos conceptos deben sin duda cumplir con el “principio de legalidad” que proviene de la sentencia contenida en el Artículo 14 Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 14:...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.¹

Que en términos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se interpreta de la forma siguiente:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF: 05-02-1917.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. [...]

Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González

Dicho lo anterior, se discute la intención de la Iniciativa:

En el Capítulo 23 del T-MEC denominado “Laboral”, se expresa la necesidad de la tipificación penal, para prohibir la importación de mercancías que hayan sido fabricadas, en su totalidad o en parte de ella, incluyendo el uso de materias primas, a través de explotación laboral o trabajo infantil tal como se lee a continuación:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

Artículo 23.3: Derechos Laborales

1. Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos, tal y como se establecen en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo:

(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) la abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y

Artículo 23.6: Trabajo Forzoso u Obligatorio

1. Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá, a través de medidas que considere apropiadas, la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio

Es entonces el interés de la Iniciativa, reformar los siguientes ordenamientos legales, bajo las siguientes premisas:

- 1. Incorporar en el Código Fiscal de la Federación, concretamente en su artículo 103, que se equipara como contrabando, la importación de mercancías, que hayan sido producidas por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.**
- 2. Adicionar una fracción en el artículo 176, de la Ley Aduanera, como una infracción, cuando se importen mercancías, que hayan sido producidas por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

3. Añadir como facultad de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, prevista en el artículo 84 de la Ley relativa, la creación de acciones destinadas a la prevención, investigación y sanción del tipo penal propuesto, incorporando a dicha comisión al Servicio de Administración Tributaria.

En primer término, es necesario retomar la definición actual, de trabajo forzoso u obligatorio, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dado que en virtud del inciso a), fracción XXI, del Artículo 73 Constitucional², este instrumento jurídico contiene un tipo penal único, aplicable en todo el territorio nacional, de acuerdo al artículo 21 de la ley en comento, en lo que se refiere al tipo penal conocido como “explotación laboral”, en cuyo texto se lee:

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

²**Artículo 73:** El Congreso tiene facultad:

I- a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **trata de personas**, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF: 05-02-1917, reformado DOF:10-07-2015.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;

II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o

III. Salario por debajo de lo legalmente establecido

Y en lo referente al tipo penal de “Trabajo Forzado”, se cita el artículo 22 de la ley en comento, que a la letra dice:

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;

II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;

III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

A la luz de lo anterior tenemos que reconocer que los términos aprobados por el Estado Mexicano, para prevenir, investigar y sancionar estas conductas, son “Explotación Laboral” y “Trabajo Forzado”; ahora bien para definir el trabajo infantil es necesario retomar en primer término, lo previsto por el Artículo 123 Constitucional apartado A, fracción III, en lo referente a esta materia, que a la letra dice:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

Artículo 123. ...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas

Dicha disposición guarda correlativo con el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo que extiende dicha prohibición y que se cita a continuación:

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo

El tipo penal debe ser compatible con las definiciones preexistentes, en el marco normativo nacional, toda vez que por sus características deberá ser prevenido, investigado y sancionado por la autoridad federal, dado que:

- **Los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, son de conocimiento único de autoridades ministeriales y judiciales de índole federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92 del propio Código.³**
- **Los delitos en materia de trata de personas son de competencia de la autoridad federal, en virtud de las fracciones II y V del artículo 5⁴, de la**

³ Artículo 92.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.
Código Fiscal de la Federación; DOF: 31-12-1981.

⁴ Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

Ley relativa, toda vez que el contrabando esta previsto como un delito cometido por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de acuerdo a la fracción VIII del artículo 2^o de dicho ordenamiento.

La necesidad de establecer este tipo penal proviene no sólo de los compromisos adquiridos por el T-MEC, como ya se ha discutido previamente; se desprende de igual forma de una serie de compromisos internacionales que nuestro país ha suscrito y que requieren una actualización constante, y que se enlistan a continuación:

1. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), ratificada por nuestro país y publicado su decreto de aprobación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002, la cual en primer término señala la obligación de los Estados Parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para combatir, entre otros tipos penales la trata de personas, de acuerdo con los siguientes artículos:

Artículo 5 Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, DOF: 14-06-2012.

⁵ Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a VII. ...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación; Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, reformado DOF: 08-11-2019.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

Artículo 12 Decomiso e incautación

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
 - a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;
 - b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.
 2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.
2. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, el cual se desprende de la Convención mencionada en el numeral anterior de la Exposición de Motivos y establece una serie de lineamientos para combatir este delito, en relación con los intereses que persigue la Iniciativa se citan a continuación los siguientes artículos:

Artículo 4 Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 11 Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
3. El C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957, ratificado por nuestro país el 1 de junio de 1959, el cual contempla la prohibición expresa del trabajo forzoso y las medidas necesarias para contrarrestarlo, tal como se menciona a continuación:

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

- (a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
- (b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
- (c) como medida de disciplina en el trabajo;
- (d) como castigo por haber participado en huelgas;
- (e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Artículo 2

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio, según se describe en el artículo 1 de este Convenio.

4. Finalmente el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de la Organización Mundial del Trabajo, que establece prohibiciones estrictas sobre las formas de trabajo para menores de edad y que complementa los intereses de la Iniciativa, tal como se lee:

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término "niño" designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

(c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 4

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con en sulas organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

En conclusión, el bloque convencional de Derechos Humanos, obliga al Estado Mexicano a realizar acciones legislativas, para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de trata de personas, ante la ratificación del T-MEC, nuestro país debe aumentar su nivel de compromiso para el combate a estas conductas ilícitas. Al establecer este delito como contrabando, se desalienta la fabricación de mercancías u obtención de materias primas como producto de la explotación laboral; el acceso a la justicia como derecho humano, es uno de los principios

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

rectores de la política exterior de nuestro país, la trata de personas es un crimen transnacional que debe combatirse con mayores instrumentos legales.

Si nuestro país permite el ingreso a mercancías fabricadas bajo condiciones de explotación renuncia a sus principios democráticos, invisibilizando el sufrimiento de miles de personas alrededor del mundo. Cualquier acción, que desaliente estas prácticas debe ser utilizada, para que el T-MEC como zona comercial, no solo tenga como fines, el desarrollo económico de la región, sino que contribuya a una sociedad global mas justa y con menores índices de criminalidad.

Estos delitos no son tipos penales aislados, sino tal como lo menciona el *Manual para la lucha contra la trata de Personas*⁶, difundido por la Oficina Contra las Drogas y el Delito, de la Organización Mundial de la Naciones Unidas, tal como se lee a continuación:

La trata de personas debe entenderse como un proceso más que como un delito aislado. Empieza con el rapto o la captación de una persona y continúa con el transporte del individuo a otro Estado y su entrada en él. A ello sigue la fase de explotación, durante la cual la víctima se ve sometida a una servidumbre sexual, laboral u a otras formas de explotación. Es posible que haya otra fase que no atañe a la víctima sino al delincuente. Según el volumen y grado de complejidad de la operación de la trata, es posible que el criminal o la organización delictiva tengan que blanquear el producto del delito. Durante este proceso los delincuentes suelen cometer varios delitos diferentes. Puede que haya vínculos entre las operaciones de trata y otros actos criminales como el contrabando de armas o de drogas. También se cometen delitos para respaldar o proteger las actividades de trata. Otros delitos, como el blanqueo de dinero y la evasión fiscal, son secundarios pero esenciales para proteger el producto de esas actividades.

⁶ Manual para la lucha contra la trata de Personas; Oficina contra las Drogas y el Delito, ONU; 2007.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

En el mismo sentido la producción de productos “pirata”, es decir réplicas no autorizadas por los poseedores de Derechos de Autor, ha sido identificada como uno de los negocios criminales donde se ubica la explotación laboral, como un medio para la fabricación de estas mercancías, por lo que las autoridades aduanales, deberán observar mayor cautela, en cuanto a la introducción de mercancías que presumiblemente sean réplicas ilegales, tal como lo advierte el informe titulado *Enfoque: El tráfico ilícito de mercancías falsificadas y el crimen organizado transnacional*, distribuido igualmente por la Oficina Contra las Drogas y el Delito, de la Organización Mundial de la Naciones Unidas, tal como se lee a continuación:

Los derechos laborales, salarios dignos y condiciones de trabajo también se ven afectados. Como los empleos en la producción de mercancías falsificadas pueden no estar regulados y tener sueldos bajos, los trabajadores se encuentran en posiciones vulnerables y no reciben la misma protección que en mercados de trabajo más regulados. Las cuestiones de seguridad, por ejemplo, son ignoradas, y los beneficios sociales, inexistentes.

Se ha documentado que los inmigrantes que han sido introducidos ilegalmente en un país son forzados a vender mercancías falsificadas, mientras que en la fabricación de productos falsificados se puede usar mano de obra irregular, incluso infantil. Europol ha observado un vínculo entre inmigrantes que han sido introducidos ilegalmente en un país y bandas de delincuentes organizados: “La mayor parte de los productos falsificados se distribuye a través de mercados sin licencia o en la venta callejera. Muchos de estos mercados están controlados por grupos de delincuencia organizada. Inmigrantes ilegales, normalmente procedentes de África o Asia, son obligados por sus traficantes a distribuir mercancía falsificada”. Dado el carácter ilícito de la falsificación, las condiciones laborales pueden ser mucho peores que las que se encuentran en empresas legítimas, en las cuales, y a pesar de las reglamentaciones,

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

también pueden ocurrir casos de maltrato. Se han puesto de manifiesto graves abusos laborales en las cadenas de suministros de incluso algunas de las mayores marcas mundiales, con casos de amenazas, exposición a sustancias peligrosas y condiciones de trabajo mortíferas.

Si esto puede suceder en compañías internacionales cuyas prácticas en la cadena de suministro están al menos expuestas a cierto nivel de control, es evidente que la situación puede ser mucho peor para los trabajadores en la clandestinidad.

La Comisión Europea señala que mientras las compañías legítimas tienen una reputación que mantener (aparte de la obligación de respetar las leyes laborales y otros derechos), los falsificadores no comparten estas preocupaciones, lo que resulta en el maltrato a los trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo también ha examinado la conexión entre falsificación y explotación laboral. Ya en 1996 la OIT informó sobre trabajo e industria de la confección observando que, “pocos (talleres clandestinos) prestan atención a las reglamentaciones laborales y muchos contratan inmigrantes ilegales. Muchos de estos talleres están involucrados en la falsificación de productos de marcas famosas”. En un informe posterior de 2000, la OIT manifestó que estos talleres clandestinos que “emplean a un gran número de inmigrantes ilegales se han especializado en copiar y piratear marcas muy consolidadas”. Además, estos talleres están generalmente caracterizados por emplear “prácticas laborales contrarias a los principios más básicos del respeto por los derechos humanos en el trabajo”, incluyendo “la confiscación de los documentos de identidad de los trabajadores inmigrantes” y “el alojamiento de los trabajadores clandestinos en dormitorios insalubres”

También existen otros ejemplos de falsificación y explotación laboral. Un periodista de investigación cuyo reportaje sobre la industria de la moda incluye experiencias de primera mano con talleres de falsificaciones explica la presencia de explotación laboral

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

– en particular situaciones que involucran el trato excesivamente cruel y criminal de niños de hasta 6 años – en varios países donde los trabajadores son forzados a ensamblar productos falsificados.

Estamos ante un delito transnacional que genera ganancias ilícitas a través de la explotación laboral y cuya comercialización es evidente en México, en el mercado informal, por lo que las autoridades aduanales y fiscales, deberán asumir un mayor control para el ingreso de dichas mercancías y desalentar la explotación laboral y la trata de personas a nivel mundial, cerrando el acceso a estos productos.

Que como se denota un amplio sector pueden ser productos replicados ilegalmente, mismos que no son producidos en México, pero que sin duda, personas víctimas de trata pueden estar comercializando en nuestro país, a través de la economía informal.

El T-MEC brinda una serie de instrumentos transnacionales que permitirán a las naciones integrantes de la zona comercial combatir de manera más eficaz a el crimen internacional, por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto se presenta el cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Código Fiscal de la Federación

| Dice | Debe Decir |
|---|---|
| <p>Artículo 103: ... I. a XX. ...</p> | <p>Artículo 103: ... I. a XX. ...</p> |
| <p>Sin Correlativo</p> | <p>XXI. Se pretenda realizar la importación mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

| Dice | Debe Decir |
|------|------------|
| ... | ... |

Ley Aduanera:

| Dice | Debe Decir |
|---|---|
| Artículo 176: ... I. a XI. ... | Artículo 176: ... I. a XI. ... |
| Sin Correlativo | XII. Cuando se introduzcan al país mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral |

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

| Dice | Debe Decir |
|--|--|
| Artículo 85. ... I. a XIII. ... | Artículo 85. ... I. a XIII. ... |
| XIV. Instituto Nacional de Migración, y | XIV. Instituto Nacional de Migración, |
| XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales. | XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales, y |
| Sin Correlativo | XVI. Servicio de Administración Tributaria. |
| ... | ... |

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

| Dice | Debe Decir |
|--|---|
| <p>Artículo 89. ... I. a XV. ...</p> | <p>Artículo 89. ... I. a XV. ...</p> |
| <p>Sin Correlativo</p> | <p>XVI. El Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración General de Aduanas, se encargará del evitar la importación y asegurar el decomiso de mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero.- Se **adiciona** la fracción XXI al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación para quedar en los siguientes términos:

Artículo 103: ...

I. a XX. ...

XXI. Se pretenda realizar la importación mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral.

...

...

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

Segundo.- Se **adiciona** la fracción XII al artículo 176 de la Ley Aduanera, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 176: ...

I. a XI. ...

XII. Cuando se introduzcan al país mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral

Tercero.- Se **adicionan** la fracción XVI al artículo 85 y la fracción XVI al artículo 89 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 85. ...

I. a XIII. ...

XIV. Instituto Nacional de Migración,

XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales, **y**

XVI. Servicio de Administración Tributaria.

...

Artículo 89. ...

I. a XV. ...

XVI. El Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración General de Aduanas, se encargará del evitar la importación y asegurar el decomiso de mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral..

TRANSITORIO.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente a los once días de junio de 2020.

Suscribe

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República.